

Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, Ade noviembre de 2005

RES. N° 73 / /2005

VISTO:

La actuación Nº 14.268/05, y

CONSIDERANDO:

Que dichas actuaciones se inician con la presentación efectuada por el Secretario General de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, y una integrante de la seccional Nº 2 de esa entidad gremial, mediante la cual deducen recurso jerárquico contra la Res. CSEL nro. 169/05 –dictada en la actuación nro. 4895/05 acumulada a la 21.356/04- en la que se desestimó el planteo que habían formulado contra la Res. CSEL 17/05.

Que la Comisión de Selección fundamentó su decisión en la falta de legitimación de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación para efectuar el planteo. Sostuvo para ello, en concordancia con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, que dicha asociación profesional no reviste el carácter de asociación sindical con personería gremial dentro del ámbito de la justicia local, aunque sí goza de tal condición en el orden nacional, sin que se hubiere modificado tal situación. En consecuencia, destacó que sólo puede "peticionar y representar a solicitud de parte, los intereses individuales de sus afiliados (conf. art. 23, inc. a), ley 23.551).

Que la recurrente reconoce que sólo actúa como asociación con simple inscripción, pero sostiene que se ha soslayado que con arreglo a la ley 23.551 también tiene el derecho de representar los intereses colectivos cuando no hubiere en la misma actividad o categoría una asociación con personería gremial. Agregan que la resolución cuestionada busca eludir el tratamiento de los cuestionamientos efectuados y señala situaciones en que la administración reconoció su legitimación para representar los intereses colectivos de los empleados. Por último afirma que cuenta con personería gremial, más allá de cual sea en definitiva su ámbito de actuación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió nuevo dictamen Nº 918/05, que se remitió al anterior Nº 710/05.

Que hallándose fuera de discusión por el propio reconocimiento de la recurrente su condición de asociación profesional simplemente inscripta en cuanto al ámbito de la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se advierte razón alguna para acoger el recurso interpuesto en tanto de conformidad con lo normado en el

A PUNDA



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

art. 23, inc. a), de la ley 23.551, sólo puede peticionar y representar a solicitud de parte los intereses individuales de sus afiliados.

Que en el asunto que motivó la presentación original, así como de la totalidad de las constancias obrantes en las actuaciones, no se observa que los empleados presuntamente perjudicados hayan efectuado queja alguna como así tampoco interpuesto impugnación a la decisión oportunamente adoptada. Es por ello que la Unión de Empleados de la Justicia Nacional carece, en ese sentido, de legitimación para realizar aquella presentación, por lo que debe rechazarse el recurso y mantenerse la resolución recurrida. A mayor abundamiento, cabe señalar que, tal como resulta de sus propias manifestaciones, en todas las oportunidades en que se le reconoció legitimación ejercía la representación de los intereses colectivos de los trabajadores de este Poder Judicial.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la ley 31

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Art. 1°: Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación contra la Res. CSEL Nº 169/2005, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2°: Registrese, notifiquese y oportunamente archivese.

RESOLUCION Nº 73

Maria Masdalena Iraizo

Ricardo Felix Baldomay

ettina Paula Castorino

Juan Sebastián De Stefano

ermán C. Garavano

Diego May Zubiría